

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 3 de julio de 2003, por la que se da publicidad a los efectos estimatorios de la sentencia n° 166, 24 de diciembre de 2002, recaída en el procedimiento abreviado n° 217/2002, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Mérida.

Dando cumplimiento a la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Mérida, de fecha 24 de diciembre de 2002, recaída en el Procedimiento Abreviado n° 217/2002, promovido a instancia de D. Luis Antonio PIN DONOSO que versa sobre la Orden de la Consejería de Presidencia, de 18 de junio de 2002, por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes del personal funcionario, por el procedimiento de concurso, se hace público los efectos estimatorios de la mentada Sentencia en el sentido de incluir al actor entre los aspirantes que obtienen destino definitivo por el procedimiento de concurso, tras la nueva valoración efectuada por la Comisión de Valoración. En consecuencia, procede crear un puesto de personal funcionario en la relación de puestos de personal funcionario de la Consejería de Presidencia con el fin de dar cumplimiento a la referida Sentencia, lo cual se lleva a efecto por la Orden de 20 de junio de 2003.

Por tanto, esta Consejería de Presidencia, en virtud de lo dispuesto en las Bases Octava y Novena de la Orden de Convocatoria, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal

RESUELVE

Primero.- Incluir a D. Luis Antonio PIN DONOSO, con D.N.I. 9.180.408, en la relación de aspirantes que obtienen destino definitivo por el procedimiento de concurso, con fecha de efectos económicos y administrativos de 1 de julio de 2002 y, en consecuencia, adjudicar al Sr. Pin Donoso la plaza con número de control 18065, Jefe de Negociado de Asuntos Generales, adscrita a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia, ubicada en la localidad de Mérida.

Segundo.- El destino adjudicado se considera de carácter voluntario y en consecuencia no generará derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

Tercero.- El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Cuarto.- El interesado deberá cesar en su destino actual el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, debiendo tomar posesión en el nuevo puesto adjudicado el día siguiente al del cese.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Secretario General de la Consejería donde preste servicios el funcionario podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta 20 días hábiles, debiendo comunicárselo a la Consejería a que ha sido destinado el interesado y a la Dirección General de la Función Pública.

Excepcionalmente, a propuesta de la Consejería donde venga prestando servicios el funcionario y siempre que sea por exigencia del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Consejería de Presidencia, podrá aplazarse la fecha del cese hasta un máximo de 3 meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior. En tal caso, y siempre que la retribución del puesto obtenido sea superior a la del puesto de origen, el funcionario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, el Secretario General de la Consejería donde haya obtenido nuevo destino el funcionario podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta un máximo de 20 días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas, dando conocimiento de ello a la Dirección General de la Función Pública.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en el

Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 3 de julio de 2003.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el Proyecto de explotación del recurso minero de la sección A) denominado “Vivares”, C-747, en los términos municipales de Don Benito y Villar de Rena.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo) y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 21 de fecha 18 de febrero de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de explotación de recursos mineros de la Sección A) denominada “Vivares”, nº C-747, en los términos municipales de Don Benito y Villar de Rena (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente viable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser prevenidos, corregidos y/o compensados con la aplicación de las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) El marco de extracción queda limitado por el camino que rodea a la “Morra de Vivares”, y por la zona de vegetación arbustiva existente en el cerro situado al otro lado de la futura autovía, tal como aparece en el proyecto. La extracción sólo afectará a zonas actualmente destinadas a uso agrícola.

2ª) La extracción se realizará, al menos, en dos fases. En una primera se extraerán las zonas más próximas a la futura autovía, y posteriormente el resto. La delimitación del terreno comprendido en la primera fase será informada por la Dirección General de Medio Ambiente. No se iniciará la segunda fase sin que previamente se hubiera agotado la primera.